

La Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial Colombiano: Implicaciones para los Derechos Fundamentales

Artificial Intelligence in the Colombian Judicial System: Implications for Fundamental Rights

Suelen Emilce Uscátegui Sánchez¹

Resumen

Las herramientas de inteligencia artificial (IA) han permeado múltiples campos del conocimiento y las actividades humanas. En la administración de justicia se resalta la Sentencia T-323 de 2024 emitida por la Corte Constitucional de Colombia, la cual supone el primer abordaje del tema del uso de estas herramientas en el campo de la Rama Judicial, concretamente en la toma de decisiones y en la argumentación jurídica que da origen a las mismas.

El hecho de que un juez de la República haya hecho uso de la IA para proferir una sentencia de tutela ha generado una serie de interrogantes y polémicas sobre el papel del juez en un sistema judicial que se ha empezado a ver permeado por las nuevas tecnologías. Dos vertientes doctrinales han surgido frente lo anterior, una relacionada con la ruptura con algunos principios generales del derecho procesal y de la administración de justicia y otra relacionada con la creación de un nuevo paradigma que pueda generar mayor estabilidad jurídica y objetividad en la toma de decisiones en la administración de justicia.

Palabras Clave

Inteligencia artificial, administración de justicia, debido proceso, derechos fundamentales, tecnología.

¹ Abogada especialista en derecho administrativo. susu.uscategui@gmail.com

Abstract

Artificial intelligence (AI) tools have permeated multiple fields of knowledge and human activity. In the administration of justice, Judgment T-323 of 2024 issued by the Colombian Constitutional Court stands out. It represents the first approach to the use of these tools in the judiciary, specifically in decision-making and the legal arguments that underlie them.

The fact that a judge of the Republic used AI to issue a tutela ruling has raised a series of questions and controversies about the role of the judge in a judicial system that has begun to be permeated by new technologies. Two doctrinal approaches have emerged in response to this: one related to the break with some general principles of procedural law and the administration of justice, and the other related to the creation of a new paradigm that can generate greater legal stability and objectivity in decision-making in the administration of justice.

Keywords

Artificial intelligence, administration of justice, due process, fundamental rights, technology.

Introducción

Las sociedades actuales han venido experimentando el impacto de las nuevas tecnologías, las cuales han permeado diversas esferas de la realidad mundial actual; el derecho no ha sido la excepción, toda vez que, con la llegada de las herramientas de IA se han planteado una serie de paradigmas que ponen en tela de juicio la estructura general de las instituciones jurídicas y el papel de los sujetos que la conforman.

Así, de acuerdo con Xavier (2022)

En el Poder Judicial, asistimos atónitos a la implementación de herramientas disruptivas que a la vez sirven de apoyo o eventualmente podrían llegar a sustituir la actividad de los jueces y magistrados, o bien otras, que apoyan en tareas de gestión administrativa y procesal. (p. 146)

Estas herramientas disruptivas mencionadas por el autor en cita han llevado a que en el actual sistema de justicia se conciban teorías doctrinales que tienden incluso a la abolición de los jueces y magistrados, quienes podrían ser reemplazados por sistemas macro de recolección de datos y procesamiento de estos con el objetivo de dar una solución a un caso concreto de manera imparcial y verídica. Esto supondría, por ejemplo, la abrogación de la valoración de la prueba por parte de un sujeto que se encarga de administrar justicia en determinada circunscripción territorial y materia concreta.

La IA no solo ha impactado la administración de justicia, en la profesión liberal del derecho se ha venido desarrollando un término denominado *legaltech* que refiere a todas aquellas herramientas que permiten un ejercicio más abierto de la abogacía en cualquier parte del mundo, con la mecanización, optimización y sistematización de la información.

Con todo lo anterior, el caso conocido recientemente de uso de herramientas de IA por un juez de la República de Colombia, ha suscitado una controversia sobre la eventual vulneración de principios rectores de la administración de justicia y de derechos y garantías fundamentales como el habeas data, la privacidad, el derecho a la igualdad, el acceso de justicia, la imparcialidad ante la ley y la autonomía judicial. De otro lado, hay quienes conciben la llegada de estas herramientas a los sistemas judiciales como un gran avance en cuanto a la minimización del margen de error en la toma de decisiones en la administración de justicia; lo cierto es que es un tema bastante reciente y que requiere un desarrollo normativo y doctrinal por parte la comunidad científica e investigativa.

En tal medida, el presente trabajo busca brindar una perspectiva analítica de este fenómeno que pretende cambiar el derecho y las instituciones jurídicas desde sus bases más firmes, brindando una visión objetiva donde se detallen los puntos positivos y negativos de la implementación de estas herramientas. A través de la conceptualización de las categorías fundamentales del tema, se analizará de manera crítica el caso más reciente en Colombia relacionado con el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia.

Este es un tema de vital importancia ya que se podría hablar de un antes y un después sobre el cómo incursionarán dichas tecnologías. Los retos y las perspectivas son diversos; sobre las decisiones de los jueces, por ejemplo, Rodríguez (2022) menciona que: “El primer gran reto ético es prevenir que las IA contribuyan a que los jueces tomen decisiones sesgadas de manera sistemática. Tanto las bases de datos como el algoritmo pueden presentar sesgos que perjudiquen a determinadas poblaciones o comunidades” (p.15).

De acuerdo con lo que menciona el autor, esta teoría concibe la aplicación de estas herramientas dentro de los procesos judiciales buscando una balanza que no genera el desplazamiento de la figura de los jueces y magistrados, esto quiere decir que, estas herramientas pueden operar como un criterio auxiliar que puede ser empleado por los jueces y magistrados para administrar justicia.

Respecto a la aplicabilidad de estas herramientas sistémicas en el derecho, de Trazegnies (2013) sostiene que:

Quizá podría pensarse que la naturaleza abierta y no solamente demostrativa sino también creativa del razonamiento jurídico hace imposible la utilización de “sistemas expertos”. Sin embargo, la respuesta a esta pregunta es definitivamente negativa: el Derecho puede beneficiarse tanto como otras disciplinas de esa extraordinaria ayuda al razonamiento que es un “sistema experto”. No obstante, todo “sistema experto” tiene que ser construido a la medida de la disciplina que va a utilizarlos. De esta forma, el “sistema experto” jurídico debe diseñarse teniendo en mente la naturaleza y procedimientos del razonamiento jurídico que es diferente del razonamiento médico y diferente también del que utiliza un ingeniero para buscar petróleo de la manera más eficiente. (p. 15)

Bajo estos puntos de vista, las herramientas de inteligencia artificial deberían ser empleadas como herramientas auxiliares que permitan abrir panoramas de interpretaciones por parte de los administradores de justicia, esto quiere decir que la aplicación de estas herramientas, por lo menos en el escenario de la administración de justicia, no supondría un desplazamiento del papel de los jueces y magistrados toda vez que es necesario en este escenario la capacidad de decisión por parte de estos.

Ante este panorama Arias y otros (2024) plantean un método denominado “Método Neutrosófico Multicriterio” en el sistema judicial ecuatoriano que conduce a la siguiente afirmación:

La inteligencia artificial impacta de manera positiva el desempeño de los profesionales al darles la oportunidad de utilizar herramientas avanzadas para realizar análisis, gestionar casos de una manera eficaz, siempre y cuando las capacitaciones sean accesibles y equitativas para todos los profesionales del derecho. (p.218)

Con lo anterior, para cumplir con el objetivo del presente trabajo, en la búsqueda de brindar una perspectiva analítica del fenómeno, se plantean como objetivos específicos analizar las categorías conceptuales que sustentan la noción de inteligencia artificial y administración de justicia en Colombia y otros estados, para luego realizar un análisis legal y doctrinal del uso de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia y en la rama judicial en general y por último, evaluar el más reciente pronunciamiento jurisprudencial respecto al uso de la inteligencia artificial en la toma de decisiones judiciales a la luz de las categorías conceptuales abordadas.

En tal sentido se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Existe una vulneración de derechos y garantías fundamentales en la administración de justicia colombiana por el uso de herramientas de inteligencia artificial?

1. Categorías conceptuales que sustentan la noción de inteligencia artificial y administración de justicia

1.1. *Inteligencia artificial*

De acuerdo con Vicenç Torra I Reventós, el término “inteligencia artificial” fue adoptado en 1956 en Dartmouth en un encuentro que reunió a investigadores en temas de la inteligencia, redes neuronales y teoría de autómatas, organizado por J. McCarthy, C. Shannon, M. Minsky y N. Rochester. Como concepto, la IA tiene diferentes interpretaciones que dependen del contexto y del área donde se aplique, es por esto que resulta complejo encontrar una definición genérica sobre esta categoría; sin embargo, autores como Rouhiainen (2018) han planteado definiciones amplias como la que afirma que “La IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano.” (Rouhiainen, 2018).

Esto quiere decir que la IA supone el uso de un gran sistema lógico, de ahí la dificultad de definirla, no obstante, de acuerdo con la anterior definición, surge

otro concepto clave para entender la IA como sistema y es la categoría algoritmo. Para Maluenda (2019):

Un algoritmo informático, es un conjunto de instrucciones definidas, ordenadas y acotadas para resolver un problema, realizar un cálculo o desarrollar una tarea. Es decir, un algoritmo es un procedimiento paso a paso para conseguir un fin. A partir de un estado e información iniciales, se siguen una serie de pasos ordenados para llegar a la solución de una situación.

Esta definición, nos permite asimilar la complejidad que supone la creación y concepción de una IA con la manera en que funciona el cerebro humano, ya que precisamente la IA imita el funcionamiento de las redes neuronales existentes en el ser humano, esto quiere decir que estas herramientas basadas en inteligencia artificial no suponen una máquina estática en cuanto a la creación de escenarios y resolución de problemas, sino que mantiene un aprendizaje constante de las relaciones que sostiene con el entorno con el objetivo de brindar soluciones cada vez más precisas. Retomando al autor ya citado:

Las tecnologías basadas en la IA ya están siendo utilizadas para ayudar a los humanos a beneficiarse de mejoras significativas y disfrutar de una mayor eficiencia en casi todos los ámbitos de la vida. Pero el gran crecimiento de la IA también nos obliga a estar atentos para prevenir y analizar las posibles desventajas directas o indirectas que pueda generar la proliferación de la IA. (Rouhiainen, 2018).

Manteniendo esta misma línea argumentativa, el impacto de la IA en la vida humana ha sido prácticamente total, toda vez que estas herramientas han permeado todas las facetas de la vida humana, incluyendo las áreas de todos los saberes y ciencias obteniendo efectos significativos en todas estas áreas; el ejercicio del derecho como profesión liberal y como fuente de la institucionalización jurídica en los estados del mundo, no se ha visto exenta al impacto de este fenómeno que se ha venido estableciendo y en algunos casos legitimando como una herramienta de uso prácticamente cotidiano. Empero, es necesario trabajar en la regulación de estas nuevas tecnologías no solo en el ejercicio del derecho, sino en las demás áreas del saber.

Actualmente, con el avance significativo que han tenido las herramientas de IA, principalmente en cuanto a su aplicación en los diferentes ámbitos de la vida humana, se han ido adaptando los objetivos de las mismas. Boden (2017) así los sintetiza:

Uno es tecnológico: usar los ordenadores para hacer cosas útiles (a veces empleando métodos muy distintos a los de la mente). El otro es científico:

usar conceptos y modelos de la IA que ayuden a resolver cuestiones sobre los seres humanos y demás seres vivos (p. 4)

Para el desarrollo del presente artículo investigativo nos enfocaremos en el objetivo científico en el entendido del desarrollo de estos algoritmos convertidos en sistemas de inteligencia artificial dentro de la profesión liberal del derecho, concretamente en la administración de justicia. Se tomará como concepto de IA generativa el usado por la Corte Constitucional en la Sentencia T323 de 2024, como “el procesamiento del lenguaje natural (Large Language Models – LLM, o Sistemas predictivos del lenguaje), con capacidad de comprender textos y palabras, basado en reglas del lenguaje humano”.

En este punto, es importante analizar cómo el desarrollo constante de estas herramientas influye en el ejercicio del derecho desde el punto de vista del litigio directo por parte de los abogados, pero también desde la práctica de la administración de justicia a través de las instituciones jurídicas; es por esto que, para continuar con el hilo conductor del proyecto investigativo, es menester conceptualizar la categoría mencionada anteriormente.

1.2. Administración de justicia

La Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la define en su artículo 1 como aquella parte de la función pública que “cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”.

Dentro de las múltiples definiciones, Herrán (2013) afirma que:

La administración de justicia como principio está definida como una parte de la función pública, pues es al Estado representado principalmente por los funcionarios públicos mediante los cuales se ejercen las funciones entendidas como públicas; respecto de la administración de justicia, dicha función está en cabeza de la Rama Judicial conforme se establece en el título VIII de la Constitución Política y en particular quienes cumplen la función de administración de justicia se encuentran determinados en el artículo 116 de la Constitución. (p. 109)

En efecto, la administración de justicia es una de las funciones que están a cargo del Estado, por ende, le corresponde un desarrollo normativo extenso donde nos encontramos con que en Colombia, existe la administración de justicia transitoria por parte de los particulares, es decir, personas jurídicas y naturales del orden privado que de manera excepcional pueden administrar justicia; cuando se habla de administrar justicia se hace referencia a la serie de conductos y/o

mecanismos mediante los cuales se puede dar aplicación a las normas sustantivas teniendo en cuenta que son estas las que generan obligaciones y prerrogativas que pueden ser exigidas en escenarios judiciales dispuestos por el Estado a través de la rama judicial y excepcionalmente en marcos donde algunos particulares pueden dar aplicación a estas mismas.

La institucionalización de la administración de justicia a través de la Constitución Política de Colombia (1991) ha tenido que verse inmersa, como no puede ser de otra manera, a los diferentes contextos de avances tecnológicos en cuanto a su acceso, y es precisamente este elemento el que da origen a la apertura de un mundo mucho más garantista en cuanto a la accesibilidad por parte de los ciudadanos a este escenario donde gracias a la pandemia global del COVID 19, los sistemas judiciales tuvieron que adaptarse a unas circunstancias poco antes vistas. Este contexto genera la promulgación del Decreto 806 (2020) donde se concibe este con el objetivo de:

Implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (art. 1).

Esto supuso un cambio drástico en el funcionamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia, tanto así, que cuatro años después de la promulgación de este decreto y declarada legislación permanente a través de la Ley 2213 del año 2022, aún sigue en trámite de adaptación por parte de estas.

Lo anteriormente expuesto, supone una de las prematuras conclusiones a las que pretende llegar este trabajo investigativo y es el reconocimiento que debe tener la apertura de un escenario que abre las puertas a un escenario jurídico mucho más garantista donde la presencia del Estado puede verse mucho más permeado en aquellos territorios donde prima la ausencia de éste, de ahí la importancia del Decreto 806 (2020) en cuanto que supuso la obligatoriedad por parte de los agentes que administran justicia de:

Utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. (art. 2)

Así como también:

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. (art. 2)

De acuerdo con este artículo, se reitera la trascendencia que ha tenido el uso de las nuevas tecnologías en la forma en la que se administra justicia, además se debe asumir esta importancia con suma responsabilidad por parte de las instituciones encargadas de administrar justicia, en cuanto que son estos agentes los encargados de dar cumplimiento a estas disposiciones vigentes a través de la Ley 2213 del año 2022, puesto que, es visto que en la práctica actualmente hay despachos judiciales que no logran adaptarse a este cambio por varias razones donde se rescatan principalmente la falta de capacitación en el uso de las TIC y por otro lado, la falta de voluntad de querer darle aplicación a estas disposiciones lo cual genera un retraso a lo novedoso.

En conclusión, el acceso a la administración de justicia es un principio-derecho sin el cual no se podría realizar el ejercicio de la administración de justicia y que reviste gran importancia dados los contextos que se vienen presentando donde el acceso se ha convertido en un principio que goza de total respaldo y garantía por parte del Estado en su mismo texto constitucional, el cual se abordará a continuación, toda vez que esta subcategoría se desarrolla a través de la concepción e implementación de la tutela judicial efectiva.

1.3. *Tutela judicial efectiva*

Esta categoría nace en Colombia producto de la Constitución Política del año 1991 la cual, siguiendo la línea de Ramos (2017):

Trajo consigo muchos avances para la protección de los derechos fundamentales de la persona, por tal motivo se instituyó el derecho de tutela como mecanismo legal para su defensa, también buscó darle acceso a la justicia a las personas, lo cual fue plenamente garantizado por la Constitución, sin embargo, hizo falta que el Estado estableciera la protección plena a ese derecho mediante la instauración patente o palmaria de la tutela judicial efectiva. (p. 129)

En cuanto a lo mencionado por el autor, es necesario afirmar que la tutela judicial efectiva como concepto jurídico no se aborda expresamente en ninguna ley en el ordenamiento jurídico colombiano, esto quiere decir que este nace como interpretación del articulado constitucional, tal y como menciona Melón y Ortega (2016) en cuanto que:

Una lectura del texto constitucional, nos permite determinar que no existe norma expresa que consagre la figura jurídica en mención, así, como tampoco deja rasgos de su existencia la legislación ordinaria, y es por esto, que sus avances se han extraído en gran mayoría de la jurisprudencia nacional e internacional y la doctrina en mayor representación de autores extranjeros, como lo estudiaremos más adelante, y lo desentraña de principios que sí se hallan inmersos en el ordenamiento constitucional, tales como el debido proceso y el acceso a la Justicia (p. 34).

Esto no quiere decir que, la tutela judicial efectiva no exista en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, de hecho, este principio-derecho está implícito en diferentes artículos de la Constitución Política de Colombia (1991) tales como “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.” (art. 29), esto quiere decir que, principalmente el concepto de esta categoría nace producto de la interpretación implícita del articulado constitucional relacionado con el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. Conforme a Araujo (2011).

En Colombia se presentó una confrontación histórica definida por la igualdad jurídico-formal en contraposición de la desigualdad socioeconómica, que va más allá del plano procesal, la pregunta que suele hacerse dentro del señalado marco jurídico se refiere a la relación del derecho de acceso a la justicia estipulado en el artículo 229 de la Constitución Política con uno de los derechos fundamentales, como es el de la tutela judicial efectiva el cual viene definido por el derecho comparado, especialmente el derecho constitucional alemán, italiano y español, de donde se pueda inferir si la garantía de acceso a la justicia y al debido proceso forman parte fundamental del derecho a la tutela judicial efectiva o si en un sentido diferente, se está tratando del mismo derecho y, en ese orden de cosas sería un concepto de comprensión e indivisible, capaz de imponer un mandato a todos los organismos del Estado, con el objeto de procurar la igualdad material, intentando un equilibrio entre el ejercicio de las potestades del Estado y los derechos de los ciudadanos (p. 250).

Producto de esta interpretación del texto constitucional y la adaptación del derecho comparado es que la doctrina ha realizado una aproximación conceptual de la tutela judicial efectiva como categoría relacionada con el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; Chang y Alfonso (2002) la definen como:

Es aquél por el cual toda persona, como miembro de una sociedad, puede tener acceso a los órganos judiciales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, sujeto a que esta persona sea atendida por medio de un proceso que le considere las mínimas garantías para su efectiva realización. (p. 18)

Estos intentos de conceptualización generaron que, en el ordenamiento jurídico, con la actualización del Código de Procedimiento Civil a través de la Ley 1564 (2012) se realizará por primera vez la consagración formal de la figura jurídica de la tutela judicial efectiva.

Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (art. 2)

La tutela judicial efectiva, es de vital importancia cuando se quiere hablar de la efectivización de los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso tal y como se ha explicado hasta este punto, ahora bien, es necesario adaptar estos conceptos a los contextos jurídicos actuales y las nuevas tendencias del derecho como lo es el tema central de la presente investigación, producto de este proceso de adaptación nace la última categoría a conceptualizar, la cual pretende brindar un avance en cuanto a la protección de estas garantías en un escenario completamente novedoso.

1.4. LegalTech

Para finalizar este apartado, es necesario asociar las categorías vistas hasta el momento con el *Legaltech*, la razón principal es porque este fenómeno ha sido la consecuencia inevitable del desarrollo tecnológico que ha tenido el mundo en todas sus áreas, el derecho no ha sido la excepción, la práctica de esta profesión se está viendo replanteada en todos sus aspectos, incluida la administración de justicia, es por esto que para el desarrollo del presente artículo investigativo es indispensable realizar una aproximación conceptual del *legaltech* como categoría y fenómeno tecnológico e incluso social. Dicho esto, el “LegalTech, es definido como la aplicación de tecnologías novedosas, innovadoras y disruptivas dentro del ámbito legal y los servicios jurídicos.” (Barrios, 2014).

De acuerdo con este autor, el *Legaltech* es un fenómeno tecnológico asociado a la práctica del derecho no solo desde el punto de vista del litigio sino en la misma administración de justicia, donde a través de estas plataformas tecnológicas se generan escenarios de optimización, recolección y tratamiento de

información, además de la creación de conceptos y análisis basados en sistemas capaces de brindar un paso a paso o una solución a un caso jurídico concreto.

Esto supone un cambio en el paradigma del derecho el cual, en el caso de Colombia, está siendo desaprovechado por los mismos profesionales del derecho toda vez que de acuerdo con Barrios (2014).

Sin embargo, también se debe tener presente que a pesar de lo fructífero que ha sido para el marco legal la adopción de esta novedosa herramienta en Colombia existen obstáculos como la resistencia al cambio por parte de los profesionales del derecho que apoyan lo tradicional dentro de las prácticas. (p. 23)

Esta situación con relación a la adaptación de los profesionales del derecho a estos nuevos sistemas tecnológicos ya ha sido expuesta en anteriores categorías y es un caso al que se debe prestar mayor atención ya que desde las instituciones de la rama judicial colombiana se presenta esta resistencia y poca capacidad de adaptación a este fenómeno, lo cual genera un estancamiento en el avance que debería presentarse. “Por otra parte se puede entrever el alcance fructífero de las plataformas en líneas y las herramientas de colaboración virtual, las cuales logran expandir su alcance, facilitando el acceso a servicios legales a los individuos de todo el territorio nacional.” (Barrios, 2014), esto supone replantearse la forma en la que se ejerce el derecho e incluso el papel que tienen los profesionales del derecho con la implementación de estas nuevas plataformas y herramientas.

Palacio (2023) nos brinda un concepto más completo acerca de este fenómeno a saber:

La tecnología legal o *legaltech*, consiste en la implementación de la tecnología en el campo jurídico, con el fin de dar apoyo, simplificar y optimizar el trabajo de los abogados y de otros juristas del sector. De la misma manera impulsa el acceso a la justicia, cambiando la forma en la que se prestan los servicios jurídicos. (p. 42)

En últimas, el *legaltech* y en general las nuevas plataformas y sistemas tecnológicos están modificando las formas que hasta el momento parecían canónicas y vinculantes dentro de la profesión, abriendo un panorama hacia un mundo del derecho mucho más amplio, esto genera un escenario donde el análisis de los pros y contras de estas nuevas tecnologías en el ejercicio del derecho debe hacerse desde el punto de vista de los fines epistemológicos en el entendido de las nuevas teorías del conocimiento que están inmersas en este fenómeno.

2. *Uso de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia colombiana. (Ley 270 de 1996 y Ley 2430 de 2024)*

La Ley 270 (1996), fue el primer instrumento legislativo en la justicia colombiana que contempló el espectro del uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial en la administración de justicia del país, esta norma estatutaria de administración de justicia fue modificada recientemente por la Ley 2430 (2024), incluyendo un énfasis mucho más actualizado en cuanto al uso de las herramientas tecnológicas recientes, a saber:

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos. (Art. 62).

El Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, nace como respuesta a toda esta serie de fenómenos informáticos que permean la administración de justicia

El Consejo Superior de la Judicatura actualizará cada dos (2) años el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial el cual debe contemplar en su alcance la gestión judicial y administrativa acorde con la arquitectura empresarial que defina.

La actualización del Plan incluirá, además de lo indicado en el artículo 103 del Código General del Proceso, los siguientes aspectos:

1. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Los distritos, circuitos o despachos judiciales en los cuales se proyecta implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. (Art. 64)

Este artículo resulta ser una consideración acertada en el entendido de que el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial debe ser una herramienta que mantenga móvil mediante esa actualización cada dos años, ya que de nada

funcionaria un plan que se mantenga inamovible a los cambios constantes que surgen en el derecho per se y aún más en la creación y aplicación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, de acuerdo con los acápites extraídos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, nos encontramos con varios puntos de análisis y/o reflexión; uno de ellos es la concepción del legislador de percibir la adopción de las nuevas tecnologías como una herramienta que se puede emplear para ejercer de manera más eficaz y proactiva las actividades propias de los administradores de justicia en el país. Como se puede evidenciar, en este punto no se menciona el uso de estas tecnologías en cuanto a las consideraciones o acápites motivos de los operadores judiciales; esto es de vital importancia para el último capítulo del presente trabajo investigativo.

Esto se evidencia de una mejor manera en el siguiente artículo:

Esta acción se enfocará principalmente a mejorar el acceso a la justicia, la práctica de las pruebas, la formación, conservación, reproducción y digitalización de los expedientes, la comunicación entre los despachos y entre estos y los usuarios, el litigio en línea, la producción y divulgación de las estadísticas de cada despacho judicial y de las providencias de todas las autoridades judiciales en sus diferentes niveles y especialidades, en cada una de las jurisdicciones a través, de la actualización de la sección de relatorías de sus páginas web o portales digitales y optimizar, la gestión administrativa al servicio de la Rama Judicial, y la puesta en marcha de una estrategia integral para el fortalecimiento e implementación del sistema único de consulta que permita la revisión de todos los procesos judiciales al interior de la Rama Judicial. (Ley 2430 de 2024, art. 41)

Así, se puede evidenciar que la Ley en cuestión no menciona ni hace referencia a la inteligencia artificial como herramienta en la administración de justicia. Efectivamente se tiene que, a la fecha, no existe una legislación que regule específicamente el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia, manteniendo la línea del Magistrado Sustanciador Cortés (2024).

No existe un marco jurídico vinculante y especializado en materia de IA, ni norma legal que regule el uso de la IA en el sistema judicial, aunque sí lo hay en temas de tecnologías de la información, por lo que se debe pensar en estrategias que apliquen auto restricciones, autocontroles y una construcción colectiva razonada sobre el correcto uso de la IA. (pág. 8)

En el mismo sentido la Corte referencia la existencia de instrumentos nacionales relacionados con inteligencia artificial como el Conpes 3975 de 2019 - Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial y el Marco ético para la inteligencia artificial en Colombia publicado en el año 2021 por la Presidencia de la República, constituido como una guía de

soft law de recomendaciones y sugerencias a las entidades públicas para abordar la formulación y gestión de los proyectos que incluyan el uso de IA, que incorpora las consideraciones éticas para el diseño, el desarrollo y la implementación de este tipo de tecnologías en el país. (pág. 8)

El instrumento Conpes 3975 de 2019, crea una serie de mecanismos para la implementación de tecnologías basadas en inteligencia artificial de manera general en el sector público de la administración pública de Colombia, pero este recurso resulta insuficiente para el tema que aborda esta investigación, toda vez que esta herramienta se enfoca a la implementación y uso de las nuevas tecnologías en el sector público, pero con una óptica política, dejando de lado la rama judicial.

Pese a la inexistencia de un marco regulatorio sobre la IA en el Estado colombiano, la Constitución Política de 1991, la ley sobre tecnologías de la información, las leyes sobre manejo de datos e instrumentos del ejecutivo contienen todo un sistema de garantías a nivel tecnológico. (pág. 8)

Si bien, existe una serie de garantías a nivel tecnológico en el territorio nacional, es evidente la falta de regulación de la tecnología de inteligencia artificial en la administración de justicia, razón por la cual la Sentencia Hito T-323 del año 2024 reviste gran importancia, ya que es la principal herramienta jurídica a la fecha, que aborda el tema del uso de la inteligencia artificial por parte de los operadores judiciales en el escenario de la administración de justicia. Esto supone que irremediablemente este capítulo del proyecto investigativo se quede corto reflejo directo de la inexistencia de regulación existente sobre el tema y razón por la cual se realiza esta investigación.

En todo caso, indica la Corte que, hasta que se expidan lineamientos institucionales específicos en la Rama Judicial, los funcionarios y empleados deben aplicar los parámetros precisados por la Corte Constitucional en la sentencia, en caso de que se utilicen las herramientas de IA para sus funciones y, en especial, para la emisión de providencias. (pág. 8)

Esta sentencia, abre un escenario de controversia y/o debate sobre algunas de las consideraciones que adoptó la Corte Constitucional frente al uso de estas tecnologías en este escenario, donde existen diferentes posturas, algunos doctrinantes consideran que las consideraciones de la alta corte resultan un tanto restrictivas mientras otros sostienen que las medidas adoptadas por esta, respetan las garantías constitucionales de los ciudadanos que acuden ante la administración de justicia para dirimir los conflictos. Precisamente esta división refiere a la ineludible discusión entre dos teorías que se sintetiza en el siguiente interrogante, ¿Sistema judicial proteccionista de garantías fundamentales y constitucionales mediante la exclusiva adopción tradicional de la sana crítica por

parte del operador de justicia o la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas que permitan explorar y abordar una mayor cantidad de información que a su vez desarrolle una consideración y decisión (fallos judiciales) con un índice de objetividad superior sobre un caso concreto? Este interrogante se analizará en el siguiente capítulo, teniendo en cuenta cada una de las consideraciones de la Corte Constitucional sobre el tema.

3. *Análisis de la Sentencia hito T - 323 de 2024 sobre el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia en Colombia*

Dieciséis años antes de la expedición de la sentencia hito objeto del presente análisis, la Corte Constitucional colombiana en la Sentencia T-916 de 2008, entendía “el surgimiento de la informática como un nuevo reto que deben asumir los Estados”, en el caso particular de la protección del derecho a la intimidad. En esa ocasión la Corte manifestó, como se reiteró en la Sentencia SU-371 de 2021, que la prueba inconstitucional es aquella que se obtiene vulnerando derechos fundamentales.

Posteriormente, tras la expedición del Decreto 806 de 2020, en la Sentencia C-420 de 2020, la Corte declaró la exequibilidad del articulado referido a las finalidades específicas del Decreto, las reglas generales para la implementación de las TIC en los procesos judiciales y los deberes de los sujetos procesales y autoridades judiciales en relación con el uso de estas tecnologías (artículo 1 al 4); y lo concerniente a las modificaciones a los estatutos procesales ordinarios, en particular, a la práctica y trámite de diversos actos procesales y actuaciones judiciales (artículos 5 al 15).

Cabe agregar, como preámbulo a la Sentencia T-323 de 2024, que la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC370-2023 del 10 de octubre de 2023, señaló que el goce de los adelantos tecnológicos y el progreso de las ciencias es un derecho humano reconocido en múltiples instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de la OEA y el PIDESC. Pero también es importante mencionar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA24-12243 de 16 de diciembre de 2024 adoptó los “lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial”.

Teniendo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la línea de la presente investigación, la Sentencia T-323 (2024) se considera una sentencia hito por proponer las bases de una regulación que hasta la fecha de su promulgación, era inexistente al menos en el área de la administración de justicia; este pronunciamiento jurisprudencial supone a su vez la exposición de un fenómeno y/o supuesto fáctico que ya viene permeando todas las esferas de la administración pública, incluida la Rama Judicial del poder público como lo es el

uso de las herramientas de inteligencia artificial generativa a la hora de dictar un fallo judicial dentro de un escenario donde tradicionalmente el operador judicial ha sido concebido como un servidor público cuya función es administrar justicia dentro de su jurisdicción y competencia determinadas.

Dice la Corte Constitucional que,

De esta manera, se abordaron los siguientes puntos (i) el derecho fundamental al debido proceso; (ii) el debido proceso en un sistema jurisdiccional que utiliza IA; (iii) el sistema de inteligencia artificial. Conceptos y aspectos básicos acerca de su funcionamiento; (iv) impactos del uso de herramientas de IA en la sociedad; (v) estado de la IA en Colombia; (vi) el marco regulatorio de la IA en el mundo. Algunos instrumentos de *soft law* e iniciativas normativas nacionales; (vii) algunas experiencias concretas relacionadas con la IA en la práctica judicial; (viii) la garantía del juez natural en un sistema jurisdiccional que utiliza IA y (ix) el debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza IA. (Corte Constitucional, 2024)

Antes de iniciar con el análisis de las consideraciones de la sentencia en cuestión, es menester realizar una pequeña síntesis de los supuestos fácticos que promovieron que la Corte Constitucional de Colombia en Sala de Revisión se dedicara a estudiar el tema concreto, teniendo en cuenta que la Corte cambió los nombres de los involucrados con el objetivo de mantener estos datos en reserva; dicho esto, se tiene que una madre de familia radica una tutela en contra de una EPS solicitando se le ampare a su hijo menor de edad con autismo de determinados pagos que ella considera injustificados teniendo en cuenta la condición de su hijo y por otro lado, se le reconozcan los pagos de viáticos por parte de la EPS por el desplazamiento a la toma de los exámenes médicos de su hijo teniendo en cuenta la situación económica precaria que posee la tutelante. El juez que conoce en primera instancia falla en favor de la tutelante una vez verificados todos los supuestos alegados por la madre del menor, sin embargo, la EPS apela la decisión tomada por el juez en primera instancia manifestando que no se probaron las condiciones económicas alegadas por la tutelante, razón por la cual, la decisión carece de valoración probatoria para tomar una decisión de fondo. Por último, el juez de segunda instancia confirma la decisión tomada por el juez de primera instancia, con un pequeño matiz y es que el juez del circuito que conoce del caso en segunda instancia usa una herramienta denominada Chat GPT 3.5 como fuente de consulta de información para corroborar su decisión. Como se ha dicho en reiteradas oportunidades, este supuesto supone algo nunca antes visto en la administración de justicia del país, razón por la cual la Corte Constitucional en Sala de Revisión opta por realizar una verificación del caso concreto, dejando claras las pautas para el uso de estas herramientas en la administración de justicia, a saber:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala estimó que en el marco del respeto por los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantías constitucionales para los usuarios del sistema de administración de justicia y dadas las posibilidades de alucinaciones, sesgos discriminatorios y demás riesgos asociados a la IA, era procedente establecer algunos criterios orientadores, así como que, desde el Consejo Superior de la Judicatura, se emitan unas guías o lineamientos sobre su implementación por parte de los jueces y que desde la judicatura misma se adopten las mejores prácticas que conforme a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcional de herramientas innovadoras y dinámicas como Chat GPT, sin admitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomía e independencia judiciales. (Corte Constitucional, 2024)

En este punto, surge el gran interrogante que es la pregunta que origina la presente investigación.

Los anteriores interrogantes llevan a plantear si el uso de IA a través de la herramienta ChatGPT 3.5 que se hizo en la toma de la decisión de segunda instancia, para formular consultas e incorporar sus respuestas en el fallo, conlleva una violación al debido proceso y, de ser así, a la invalidez de la actuación a partir de dicho pronunciamiento. (Corte Constitucional, 2024, pág. 35)

En primer lugar, la Corte realiza una aproximación conceptual similar a la que se realiza en el primer capítulo de este trabajo investigativo de las principales categorías que se encuentran inmersas

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como «el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que, durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (Corte Constitucional, 2024, pág. 39).

La Corte plantea el contenido de varios derechos y principios fundamentales que podrían verse vulnerados con la aplicación de la IA en el ejercicio misional de la Rama Judicial: el derecho a la jurisdicción o al libre acceso a la administración de justicia, el derecho al juez natural, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público, el principio de legalidad o formas propias de cada juicio, el *non bis in idem*.

Derecho	Contenido
El derecho a la jurisdicción o al libre acceso a la administración de justicia	Conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas , a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
El derecho al juez natural	El juez natural es aquel funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
El derecho a la defensa	Se entiende como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
El derecho a un proceso público	Pretende garantizar el desarrollo del proceso o actuación dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que estos no se vean sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables.
Principio de legalidad o formas propias de cada juicio	No existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Los servidores públicos, como los jueces, siempre deben sujetarse a lo prescrito por la ley, la Constitución y demás normas o reglas jurídicas.

Non bis in idem

Pretende asegurar que los conflictos sociales que involucren consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, además de evitar que un mismo asunto obtenga más de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, siendo su finalidad última la de racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general y, especialmente, del poder punitivo.

Fuente: Corte Constitucional (2024)

Posteriormente, esta entidad encargada de velar por la integridad y democracia de la Constitución Política de Colombia realiza un estudio de la herramienta de inteligencia artificial generativa empleada por el juez del circuito en segunda instancia y en general de las IAs generativas:

Los sistemas de IA tienen tres habilidades básicas principales: (i) percepción, (ii) razonamiento o toma de decisiones y (iii) actuación. Estos son elementos mínimos que definen un sistema racional de IA (*rational AI system*), una versión más básica en la que hay una modificación del ambiente, pero a lo largo del tiempo el sistema no tiene la capacidad de adaptar su comportamiento para alcanzar sus objetivos de una mejor manera. Su evolución y modernización ha derivado en lo que se conoce como sistemas racionales de aprendizaje de IA (*learning rational AI system*). A diferencia de los primeros enunciados, después de tomar acción, estos tienen la capacidad de evaluar, por medio de la percepción, el nuevo estado del ambiente con el fin de determinar qué tan exitosa fue la acción y, entonces, adaptar sus reglas de razonamiento y métodos de toma de decisión. (Corte Constitucional, 2024, pág. 46)

Al respecto, como se ha mencionado en acápites anteriores, estas herramientas de inteligencia artificial imitan las redes neuronales humanas donde a través las habilidades básicas mencionadas se crea un escenario en el cual, la herramienta te puede brindar un resultado el cual se somete a evaluación o retroalimentación para cada vez brindar una respuesta mucho más acorde a lo solicitado, esto quiere decir que estas herramientas a la fecha aún necesitan una etapa de maduración mayor respecto a este sistema ya que tal y como lo reconocen los desarrolladores de estos aplicativos, son sistemas que no pueden considerarse como vinculantes, en el entendido de que existen escenarios en los cuales la IA puede generar un resultado que se aleje del contexto de lo solicitado. Ahora bien, en cuanto al uso que se le debe dar a estas herramientas es necesario tener en cuenta su finalidad dentro de la administración de justicia, esto

permite que se pueda crear un contexto de regulación acorde a lo que se pretende con estas herramientas en este escenario

Cabe destacar que, en la labor de creación de un marco regulatorio de la IA es fundamental el enfoque que decida dársele a los instrumentos que se emitan, pues de ello dependerá el alcance en el uso de estas tecnologías en el servicio público y estatal y, especialmente, en la Rama Judicial, y por ende la salvaguarda de los derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2024, pág. 64)

Respecto al tema de la regulación de la IA en el contexto de la administración de justicia, surge un enfrentamiento directo entre dos corrientes del derecho, por un lado tenemos al derecho tradicional, que se concibe como un derecho proteccionista e incluso conservador frente a la corriente del *Soft Law* o Derecho Suave, corriente con un corte más liberalista donde el uso de la IA puede servir como una herramienta que permita crear un escenario de novedad dentro de la administración de justicia, hecho que se viene mencionando a lo largo de este trabajo.

A la hora de inclinarse por una corriente u otra al momento de crear una regulación vinculante en la administración de justicia, hay que tener en cuenta que de acuerdo con la consulta que le hizo la Corte (2024) a la IA sobre su aplicación en el derecho, la IA reconoce la insuficiencia de su sistema para adoptar o brindar una decisión judicial, esta respuesta resulta coherente con lo que se ha detallado a lo largo de este capítulo

Seguidamente, respondió de manera afirmativa a la pregunta acerca de si podía corregir un proyecto de sentencia, precisando que, para tales efectos, la utilidad de la herramienta radica en la identificación de errores gramaticales o la mejora de la redacción, «pero su uso debe ser complementario a la supervisión y revisión humana, especialmente en lo que respecta al contenido legal». Destacó que, en tales casos, es importante considerar aspectos como (i) las limitaciones del sistema en el conocimiento legal, (ii) la necesidad de supervisión humana y (iii) la confidencialidad y seguridad de los datos. (pág. 134)

Por último, una vez realizado el análisis respectivo por parte de esta corporación se llega a dos conclusiones principales que se sintetizan en lo siguiente:

Es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no reemplace labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lógico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisión o adoptarla. La utilización de IA

para tales fines implicaría una violación de las garantías del juez natural, autonomía e independencia judiciales y al debido proceso probatorio por sustitución del funcionario judicial. Por el contrario, se podría utilizar la IA en el sistema judicial para los ámbitos de gestión administrativa y documental, así como para el de apoyo a la gestión judicial y la corrección y síntesis de textos. En tales eventos, la utilización de estas tecnologías no reemplaza la labor esencial e insustituible que se le ha atribuido al funcionario y servidor judicial humano.

Consecuencia de lo anterior, el juez incumple sus deberes legales cuando, habiendo utilizado IA en una decisión judicial, (i) la emplea en el ejercicio de funciones de raciocinio que son indelegables e irremplazables; (ii) no es transparente con el usuario de la administración de justicia revelando el uso de IA y, con ello, compromete la garantía efectiva de su derecho de contradicción; (iii) no realiza de manera rigurosa la verificación de la fiabilidad de la información que soporta la motivación del fallo pudiendo comprometer la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA; y/o (iv) no adopta las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos como el *habeas data* o la intimidad.

Como se puede evidenciar, la Corte Constitucional opta por una postura media entre el derecho tradicional y el *soft law*, manteniendo como el eje de la adopción de estas herramientas, las garantías fundamentales y constitucionales de los ciudadanos, personas naturales y jurídicas que acuden a la administración de justicia para dirimir los conflictos; esta postura resulta beneficiosa para ambas corrientes teniendo en cuenta que no se relega el avance tecnológico, sino que se crean estrategias inclusivas que permitan que estas herramientas sean tenidas en cuenta dentro de la administración de justicia, teniendo en cuenta que es un escenario donde los conflictos no se pueden dejar al azar de una inteligencia artificial en cuanto al tema decisivo de una sentencia, pero que se concibe a esta herramienta como un recurso que puede ayudar a la descongestión judicial y a la optimización de los tiempos mediante el suministro de información condensada que permita su validación de manera conjunta teniendo siempre en cuenta que la función del juez es indelegable e irremplazable y que para que un sistema judicial permita garantizar derechos como el debido proceso y la tutela judicial efectiva es necesario el papel de un operador judicial que bajo su razón y sana crítica permita brindar la efectivización de estas garantías.

Por último, es importante tener en cuenta que la Corte no cierra la puerta a que en el futuro estas herramientas puedan tener un papel más importante dentro de la administración de justicia, en los últimos incisos de la sentencia objeto del presente análisis, la Corte aclara que las consideraciones de la misma obedecen al ejercicio de investigación actual con las herramientas y contextos actuales; esta es una afirmación valiosa ya que permite reafirmar el carácter móvil y variante del derecho.

Variadas reflexiones que no se agotarán en este trabajo, deberán ser resueltas en favor de la garantía de los derechos fundamentales y la aplicación de la IA en la administración de justicia. Sobre el derecho a la igualdad, por ejemplo, Farfán & otros (2023) afirman que

Los jueces robóticos autónomos plantean preocupaciones sobre la imparcialidad y la equidad. Aunque se podría programar a estos sistemas para evitar sesgos basados en raza, género u otros factores discriminatorios, sigue existiendo el riesgo de que las decisiones sean influenciadas por sesgos inherentes en los datos de entrenamiento. Los algoritmos de inteligencia artificial aprenden a partir de datos históricos, y si estos datos reflejan sesgos sistemáticos, los jueces robóticos podrían perpetuar esas desigualdades.

Surgen voces que predicen que la IA puede hacer que la justicia sea más accesible al ciudadano en la medida en que proporciona herramientas y recursos en línea para la orientación legal y la presentación de demandas (Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición, 2023). Otras inquietudes se dirigen a la recopilación y el procesamiento de grandes cantidades de datos sensibles que plantea preocupaciones en términos de privacidad y protección de datos, especialmente cuando los sistemas de IA acceden a información personal confidencial (Farfán & otros, 2023).

Sobre la imparcialidad ante la ley vale preguntarse con Melchionna (2023) si la aplicación de la IA puede implicar un sesgo voluntario o involuntario, de uno o más sesgos humanos en uno o más conjuntos de datos que conlleve a la inclusión de decisiones humanas sesgadas, desigualdades históricas/sociales y/o variables ignoradas como el género, la raza o el origen nacional, con la consecuencia de resultados poco confiables.

Ahora bien, la Corte Constitucional hace un llamado al uso responsable de la IA, a la garantía de los derechos fundamentales y a la autonomía judicial como garantías insustituibles del Estado Social de Derecho; por tanto, reemplazar las tareas judiciales esenciales que requieren razonamiento humano, como interpretar hechos, evaluar pruebas y tomar decisiones podría violar la autonomía judicial y el debido proceso (Flórez, 2024).

4. Conclusiones

En el desarrollo del presente trabajo se propuso como objetivo analizar una serie de conceptos interrelacionados con el problema de investigación. Sobre la noción de inteligencia artificial, podemos concluir que es una disciplina científica que se encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana. También se planteó el análisis del concepto

de administración de justicia, el cual se concibe como parte de una función pública del Estado dirigida a resolver conflictos y asegurar la convivencia social con el objeto de proteger derechos, libertades y garantías constitucionales. Se desarrolló, igualmente, el concepto de tutela judicial efectiva, como derecho fundamental que busca garantizar a todas las personas el acceso a la justicia y la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante los tribunales. Consecuentemente se abordó la definición de *legaltech*, aplicación de la tecnología en la prestación de servicios jurídicos.

En un segundo momento se abordó la perspectiva jurídica del uso de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia colombiana. Se tuvieron como fundamentos la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia y su ley modificatoria, la Ley 2430 de 2024 de la que surgió el Plan de transformación Digital de la Rama Judicial. Se incluyó una referencia al Decreto 806 de 2020 que sentó reglas generales para la implementación de las TIC en los procesos judiciales y al Acuerdo PCSJA24-12243 de 16 de diciembre de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura que adoptó los “lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial”.

Por último se evaluó la Sentencia hito T- 323 de 2024 sobre el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia en Colombia a la luz de las categorías conceptuales abordadas. Una primera conclusión se dirige a afirmar que es posible usar la IA en el sistema judicial colombiano para redactar o proyectar pronunciamientos por parte de los que administran justicia, en el entendido de que su finalidad no es la de sustituir las decisiones de los jueces, sino que por el contrario busca crear un escenario de mejora en el tiempo que se toma para la redacción de providencias, principalmente las sentencias, como herramienta de criterio auxiliar, en consonancia con lo expuesto por la Corte Constitucional (2024).

Se concluye, igualmente, que las herramientas de IA generativa suponen la creación de un escenario completamente novedoso y diverso que permite su implementación cautelosa y paulatina, sobre todo en razón a que históricamente una de las mayores críticas que reciben los sistemas judiciales es la falta de actualización y por ende de adopción de las nuevas tendencias tecnológicas.

En el contexto de la administración de justicia es cierto que estas herramientas del *legaltech* tengan una puerta abierta que permita no delegar el papel del juez natural por una máquina, sino un papel más protagónico dentro de la resolución de casos complejos, de la mano con una administración de justicia cada vez más actualizada sin que eso suponga la renuncia a garantías constitucionales y legales.

En últimas, el respeto y guarda de derechos, garantías y principios fundamentales con la implementación progresiva de herramientas de IA en la administración de justicia dependerá del marco regulatorio que se configure sobre la materia, pues de ello dependerá el alcance de su uso. Por tanto, respondiendo a la pregunta de investigación planteada, no existe *per se* una vulneración de derechos y garantías fundamentales en la administración de justicia colombiana por el uso de herramientas de inteligencia artificial, toda vez que ese uso, en términos de la Corte Constitucional no se presente en el ejercicio de funciones de raciocinio, sea transparente con el usuario de la administración de justicia, se realice de manera rigurosa con la verificación de la fiabilidad de la información que soporta la motivación del fallo y se adopten las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos.

Referencias

- Araújo-Oñate, R. M. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado*. Estudios Socio-Jurídicos, 13(1), 247-291. Bogotá.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá.
- Barrios, V. P. P. (2024). *Innovación tecnológica de Legaltech en Colombia*. Saber, Ciencia y Libertad en Germinación, 17, 21-25.
- Boden, M. A. (2017). *Inteligencia artificial*. Turner. Madrid.
- Chang, M. y Alfonso, R. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (Tesis inédita de especialista). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia). Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2019). *Documento CONPES 3975*. Bogotá.
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024). *Acuerdo PCSJA24-12243 16 de diciembre de 2024 "Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial"*. Bogotá.

- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia T-916 de 2008. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia (2020). *Sentencia C-420 de 2020*. [M.P. Richard S. Ramírez Grisales]. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia SU-371 de 2021. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-323 de 2024*. [M.P. Diana Fajardo]. Sala Segunda de Revisión. Bogotá.
- Corte Suprema de Justicia. (2023). *Sentencia SC370-2023 del 10 de octubre de 2023*. Bogotá.
- Cortés González, J. C. (2024). *ABC de la Sentencia T-323 de 2024*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá.
- Cumbre Judicial Iberoamericana XXI Edición. (2023). Aplicaciones de inteligencia artificial en los poderes judiciales de Iberoamérica. Lima.
- De Trazegnies Granda, F. (2013). *¿Seguirán existiendo jueces en el futuro?: el razonamiento judicial y la inteligencia artificial*. *Ius et Veritas*, (47), 112-130. Lima.
- Farfán, J.L. & otros (2023). *Inteligencia artificial y Derecho. ¿La justicia en manos de la IA?* *Frónesis: Revista de filosofía jurídica, social y política*, ISSN 1315-6268, Vol. 30, N°. 2, 2023.
- Fenoll, J. N. (2018). *Inteligencia artificial y proceso judicial*. Marcial Pons. Madrid.
- Flórez, M.L. (2024). *La IA en la Toma de Decisiones Judiciales: Un Comentario sobre dos Decisiones Recientes (Colombia/Países Bajos)*. Foro Administración, Gestión y Política Pública.
- Herrán Pinzón, O. A. (2013). *El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia*. *Prolegómenos*, 16(32), 105-122. Bogotá.
- Maluenda, R. (2021). *Qué es un algoritmo informático: características, tipos y ejemplos*. Disponible en: <https://profile.es/blog/que-es-un-algoritmo-informatico/>

- Melchionna, L. (2023). Sesgo y equidad en la inteligencia artificial. Disponible en: <https://nysba.org/bias-and-fairness-in-artificial-intelligence/?srsltid=AfmBOoon1g-0GQyqbNQOBGYJjBLuzhmiHFstdoIRQPkiUa57EZPsap>
- Melón Sandoval, Y., & Ortega Martínez, E. D. (2016). *El derecho a la tutela judicial efectiva y su aplicación al medio de control y reparación directa en Colombia*. Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga.
- Palacio Botero, A. M. (2023). *Legal tech: aplicación de la tecnología en la práctica del derecho. Una mirada mundial y local*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Bogotá.
- Ramos, L. E. H. (2017). *Análisis comparado sobre el concepto de tutela judicial efectiva entre los países de Colombia y España*. Erg@ omnes, 9(1), 128-144. CURN. Cartagena.
- Rodríguez, J. D. G. (2020). *Retos éticos de la inteligencia artificial en el proceso judicial*. In Derecho Procesal. Nuevas Tendencias: XLI Congreso Colombiano de Derecho Procesal (pp. 499-516). Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá.
- Rouhiainen, L. (2018). *Inteligencia artificial*. Alienta Editorial, 20-21. Madrid.
- Torra I Reventós, V. (2019). *Qué es la inteligencia artificial*. Universidad Oberta de Catalunya. Barcelona.
- Xavier, P. R. S. (2022). *El Reto de la Regulación de la Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial y su Entorno*. Revista Jurídica Portucalense, 144-157. Universidade Portucalense. Oporto.